

Sumario

Extraordinario núm. 37 - Viernes, 12 de junio de 2020
Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Orden de 10 de junio de 2020, por la que se modifica la de 21 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que realicen intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y se procede a su convocatoria para el ejercicio correspondiente.

2

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 8 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual.

14



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Orden de 10 de junio de 2020, por la que se modifica la de 21 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que realicen intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y se procede a su convocatoria para el ejercicio correspondiente.

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo establece que la Administración de la Junta de Andalucía podrá conceder subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo y demás agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, para la financiación de proyectos y programas de cooperación en ese ámbito, señalando igualmente que su política en materia de cooperación internacional para el desarrollo se articula mediante el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los Planes Anuales y los Programas Operativos por países.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley mediante Orden de 21 de junio de 2016, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que realicen intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en consonancia con lo establecido en el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo 2015-2018, aprobado por Acuerdo de 27 de agosto de 2015, del Consejo de Gobierno.

Mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se introducen los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y a la adolescencia que permitan continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio del Estado y que constituya una referencia para las comunidades autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia. Dicha modificación alcanza a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en cuyo artículo 13 se establece como requisito para poder acceder y ejercer una profesión o actividad que implique contacto habitual con menores, no haber sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos o explotación de menores, y crea a los efectos de prevención, dentro del sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

En base a dicha ley orgánica, la AACID debe exigir a las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en el ámbito de la Orden de 21 de junio de 2016 el compromiso de obtener el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales respecto de las personas que contrate para los proyectos en los que se tenga contacto habitual con menores.

Por otra parte, se aprueban la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor, salvo las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico que producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020.

Finalizado el plazo de vigencia del PACODE 2015-2018, por Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno, se aprueba el III Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo para el periodo de 2020 a 2023, en adelante PACODE, como instrumento aglutinador de los aprendizajes y pluralidad de experiencias de todas aquellas personas

y entidades que participan en la cooperación internacional para el desarrollo andaluz, e integra en sus propuestas los retos a afrontar y las soluciones más adecuadas, articuladas en una nueva estrategia alineada con los postulados internacionales sobre desarrollo y que ha sido elaborado tras un proceso ampliamente participativo, basado en el diálogo y en la integración de la diversidad de sensibilidades y visiones de los agentes andaluces de cooperación y de la ciudadanía andaluza.

Como consecuencia de la aprobación del PACODE y de las disposiciones normativas aprobadas, se hace necesario modificar la Orden de 21 de junio de 2016 para adaptarla a sus exigencias, en línea con la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas, con el fin de fomentar la coherencia de políticas para el desarrollo con enfoque de género, promover la coordinación entre actores y niveles administrativos buscando alianzas estratégicas conscientes de que el cumplimiento de la Agenda 2030 implica compartir responsabilidades bajo un enfoque multi-actor y multi-nivel, explorar vías de colaboración con el sector privado, apostando por la gestión del conocimiento y por la comunicación de lo aprendido, y que clarifique y agilice el procedimiento incorporando las especificidades de la cooperación internacional.

Por otra parte, debido a la proximidad del inicio de plazo de presentación de solicitudes, se hace necesario modificar el plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria 2020, con el fin de que se presenten adaptadas a la nueva normativa.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto 106/2019, de 12 de febrero,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 21 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que realicen intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2016.

La Orden de 21 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que realicen intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1, en el siguiente sentido:

- Donde dice «el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo 2015-2018», debe decir «el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo 2020-2023».
- Donde dice «en uno o varios países prioritarios o, en su caso, preferentes para la cooperación andaluza», debe decir «en uno o varios países de los priorizados por la cooperación andaluza (Países de Asociación Menos Avanzados, Países de Asociación de Renta Media y Países de Cooperación Avanzada), en adelante países priorizados».

Dos. Se modifica el artículo 2 en el siguiente sentido:

- Donde dice «La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público», debe decir «La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

- Donde dice «La Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado», debe decir «Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado».

- Incluir «Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor».

Tres. Se incluye un nuevo apartado en el artículo 3, que se numera como 7 con el siguiente contenido:

7. No podrán ser beneficiarias de subvenciones las entidades que tengan contratado personal vinculado al proyecto con antecedentes por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual, trata o explotación de menores, cuyas actividades impliquen contacto habitual con menores de edad.

Cuatro. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 4, quedando su redacción de la siguiente manera:

2. Incardinarse en el PACODE y, en su caso, en los instrumentos de planificación estratégica de la cooperación andaluza y contribuir a la realización de sus objetivos, o, en su defecto, en los Marcos de Asociación País y los Acuerdos de Nueva Generación de la Cooperación Española en lo que se refiera a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Observar y cumplir, en todas las fases del ciclo de la intervención, las directrices, principios operativos, así como el género en desarrollo y demás enfoques contenidos en el PACODE.

Cinco. Se modifican los apartados 1.f) y 2.c).3.º y d).1.º del artículo 5, en el siguiente sentido:

- En el apartado 1.f) donde dice «países prioritarios», debe decir «países priorizados».

- El apartado 2.c).3.º queda redactado de la siguiente manera:

«2.c) En los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo:

3. En un 3% cuando la ejecución del proyecto se dirija a las metas de los ODS 2, 3, 4, 6 y 11 encaminadas a proveer de servicios sociales básicos (educación básica, salud primaria y reproductiva, vivienda digna, saneamiento y acceso al agua potable y seguridad alimentaria).»

- El apartado 2.d).1.º queda redactado de la siguiente manera:

«2.d) En los proyectos de acción humanitaria:

1. En un 10% cuando su ejecución tenga lugar en uno o varios de los Países Menos Adelantados según la clasificación de países receptores de la Ayuda Oficial al Desarrollo (sobre la base de la lista elaborada por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas), la Población Saharaui y a Palestina (Franja de Gaza, Jerusalén Este y Zona C de Cisjordania).»

Seis. Se modifica el artículo 6 quedando su redacción de la siguiente manera:

Además de los requisitos establecidos en el artículo 4, para proceder a la valoración por parte de la AACID, y obtener, en su caso, financiación, los proyectos destinados a contribuir a la generación de procesos de desarrollo en las áreas geográficas prioritarias de la cooperación andaluza deben tener lugar en uno o varios de los países priorizados en el PACODE, así como abordar alguna de las metas de los ODS.

Los proyectos destinados a la defensa de los derechos humanos, la promoción de la paz y los valores democráticos deben tener lugar en uno o varios de los países priorizados establecidos en el PACODE, así como abordar alguna de sus líneas estratégicas como son:

- Promover el diálogo, la paz y la tolerancia entre pueblos.

- Asegurar el respeto y promoción de los derechos humanos.
- Reforzar los procesos de memoria democrática, promoviendo el intercambio entre los pueblos y las experiencias de recuperación de memoria.
- Reconocer el valor en la lucha contra cualquier tipo de violación de los derechos humanos.

En Túnez y Colombia únicamente se podrán desarrollar proyectos destinados a las metas del ODS 16, esto es, promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas, concretamente las encaminadas a la defensa de los derechos humanos, la promoción de la paz y los valores democráticos.

Siete. Se modifican los apartados 1 y 3.b) y c), del artículo 7, en el siguiente sentido:

- En el apartado 1, donde dice «países prioritarios o preferentes», debe decir «países priorizados».

- El apartado 3 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Abordar alguna de las siguientes líneas estratégicas:

b) Recuperación temprana y rehabilitación temprana tras crisis humanitarias sobrevenidas. Intervenciones dirigidas a asistir y proteger a personas directamente afectadas por los desastres que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, con especial consideración de la situación de mujeres, niñas y niños, como respuesta directa en el corto y medio plazo al acontecimiento de un desastre determinado. Incluye actuaciones destinadas a fomentar la resiliencia, la rehabilitación física, productiva, psicológica e institucional así como a restablecer el funcionamiento de los servicios esenciales, recuperar la capacidad productiva y reparar los daños materiales y medioambientales.

c) Prevención, preparación, reducción de riesgos y aumento de la resiliencia de las comunidades, especialmente en las zonas expuestas a desastres naturales recurrentes o sometidas a conflictos y diferentes formas de violencia. Se incluyen proyectos para la mejora de la rapidez y eficacia en el ámbito local de la respuesta ante desastres, de mitigación, e inclusión de estrategias de alerta temprana y planes de contingencia en las comunidades.»

Ocho. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 8, quedando su redacción de la siguiente manera:

- En el apartado 1, donde dice «países prioritarios o, en su caso, preferentes», debe decir «países priorizados».

- El apartado 3, queda redactado de la siguiente manera:

«Incardinarse en, al menos, uno de los ámbitos de la educación formal, no formal e informal:

- Sensibilizar y aumentar el grado de conocimiento y compromiso con los problemas globales: Impulsar procesos de sensibilización que fomenten la cultura de la solidaridad y el compromiso mediante acciones de sensibilización sobre temáticas vinculadas a la EpD.
- Impulsar la inclusión en el sistema educativo andaluz de valores, actitudes, competencias y metodologías encaminadas a la acción para conseguir un mundo mejor: La promoción de la EpD en todos los niveles educativos de la educación formal y en todos los grupos que conforman la comunidad educativa, así como con otros grupos sociales y colectivos en el ámbito de la educación no formal e informal, promoviendo procesos de participación social.
- Comunicación para el Cambio Social y Comunicación para el Desarrollo: acciones que garanticen la participación y el empoderamiento ciudadano en torno a los retos de desarrollo sostenible y que hagan de la comunicación un elemento clave para el cumplimiento de los ODS, ya sea tratando la comunicación como un derecho, como ejercicio de transparencia y rendición de cuentas o como vehículo para ubicar la cooperación y sus temáticas en el espacio de la opinión pública

y publicada, en el espacio de los intereses de la ciudadanía y en los medios de comunicación masivos y redes sociales.»

Nueve. Se modifica el artículo 9, quedando su redacción de la siguiente manera:

Artículo 9. Requisitos de los proyectos de formación, investigación e innovación.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 4, para proceder a la valoración por parte de la AACID, y obtener, en su caso, financiación, los proyectos de formación, investigación e innovación deben cumplir los siguientes requisitos previos:

1. Desarrollarse en Andalucía. No obstante, los proyectos podrán considerar actividades fuera de Andalucía (resto de España y en países priorizados) siempre que se realicen para aportar a las intervenciones información y perspectiva de los países del Sur y/o la participación en redes y:

- a) No supongan más del 30% del presupuesto total validado del proyecto.
- b) No se destine a la identificación y formulación de intervenciones y,
- c) No se destine al pago de personal en sede fuera de Andalucía.

2. Abordar alguna de las líneas estratégicas:

- Formación para el desarrollo: actividades orientadas a mejorar y fortalecer espacios formativos y capacidades de los agentes andaluces de cooperación, así como aquellas actividades dirigidas a la formación en cooperación internacional de la ciudadanía, agentes educativos, personal técnico de otras instituciones y personal voluntario para mejorar su capacitación.

- Investigación en cooperación internacional para el desarrollo: actividades orientadas a avanzar en el conocimiento de los procesos que influyen en el desarrollo socioeconómico, en la búsqueda de soluciones innovadoras a los retos globales de la Agenda 2030 y en la resolución de problemas concretos de desarrollo en los países socios, con métodos apropiados que faciliten realizar mejores intervenciones de desarrollo.

- Innovación: actividades orientadas a proporcionar soluciones novedosas (producto, servicio, metodología o proceso), que normalmente se consiguen a través de un sistema en red, de aplicación real y que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las personas más desfavorecidas, resolviendo problemas sociales, económicos, medioambientales y de la agenda de desarrollo en los países priorizados.

Diez. Se modifican los apartados 1.b) y 2 del artículo 10, en el siguiente sentido:

1. b) Donde dice «países prioritarios o, en su caso, preferentes para la cooperación andaluza», debe decir «países priorizados».

2. Donde dice «la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado», debe decir «la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado».

Once. Se modifican el apartado 1.A.I.1 y el apartado 2 del artículo 15 en el siguiente sentido:

- En el apartado 1, letra A.I.1., donde dice «en el país o países prioritarios o preferentes», debe decir «en el país o países priorizados».

- En el apartado 2, donde dice «las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre», debe decir «las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público».

Doce. Se modifica el apartado 1 del artículo 19 en el siguiente sentido:

Donde dice «países prioritarios», debe decir «países priorizados».

Trece. Se modifica el apartado 2.b) del artículo 20 en el siguiente sentido:

Donde dice «países prioritarios o preferentes», debe decir «países priorizados».

Catorce. Se modifica el apartado 1 del artículo 23 en el siguiente sentido:

Donde dice «Las ONGD serán informadas de estas publicaciones por vía electrónica a la dirección que conste en el RACDA», debe decir «Las ONGD serán informadas de estas publicaciones por vía electrónica a la dirección que conste en la solicitud».

Quince. Se modifica el apartado 2 del artículo 24 en el siguiente sentido:

Donde dice «los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre», debe decir «los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre».

Dieciséis. Se modifican los apartados 1, 3, 4, 5.f), 7, 8 y 9 del artículo 25 en el siguiente sentido:

- El apartado 1, queda con la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera, el plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria anual de proyectos será de 30 días hábiles iniciándose el mismo el 15 de febrero de cada año. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la eficacia de la citada convocatoria se producirá cuando, previa su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, se produzca la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

- En el apartado 3, donde dice «el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre», debe decir «el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

- En el apartado 4, donde dice «la Consejería de Hacienda y Administración Pública», debe decir «la Consejería competente en materia de Hacienda».

- Se modifica el apartado 5.f).2., que queda con la siguiente redacción:

«El régimen de propiedad y titularidad sobre los terrenos, donde se realice la construcción o rehabilitación de inmuebles que contemple la intervención, aportándose para ello documentación probatoria suficiente, tales como, documento público de la propiedad, o certificado del propietario sobre la disponibilidad del terreno o edificación para los fines de la intervención, o, en caso de que los terrenos sean de una administración pública o una entidad comunal, certificado de la autoridad en la zona.

Para la rehabilitación y mejora de instalaciones de servicios básicos o auxiliares, se deberá presentar documento de la autoridad en la comunidad que avalen la ocupación y el uso por parte de las personas destinatarias finales. En caso de realizarse en los campos o áreas de personas desplazadas, refugiadas o en zonas afectadas por crisis socioeconómica humanitaria, se deberá presentar un documento de la autoridad en la zona o, en su caso, Organismo Internacional acreditado.»

- Se modifica el apartado 7 que queda con la siguiente redacción:

Cuando se deba presentar información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, la AACID, salvo que la interesada se opusiera a ello, podrá recabarlos de otra Consejería o agencia, para lo cual la interesada deberá indicar el órgano en el que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

- En el apartado 8:

Se elimina el apartado b) actual.

Se incluye un nuevo apartado con la letra b), con la siguiente redacción:

«Declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de tareas que impliquen contacto habitual con menores, cuenta con el Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor.

Cuando la actuación sea llevada en el extranjero, la declaración responsable recogerá el compromiso del cumplimiento de las normativas análogas del país de ejecución del proyecto, y en ausencia de normativa deberá aportar declaración responsable de la representación legal de la entidad beneficiaria con la que se acredite que en la contratación del personal se han tomado las cautelas necesarias.»

- En el apartado 9, donde dice «el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre», debe decir «el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

Diecisiete. Se modifica el artículo 26 en el siguiente sentido:

Donde dice «el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley», debe decir «el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la citada Ley».

Dieciocho. Se modifican los apartados 5 y 9 del artículo 27 en el siguiente sentido:

- En el apartado 5, donde dice «por el artículo 25.8, se la tendrá por desistida previa Resolución de la persona titular de la Dirección de la AACID, dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley», debe decir «por el artículo 25.8, se la tendrá por desistida previa Resolución de la persona titular de la Dirección de la AACID, dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la citada Ley».

- En el apartado 9, donde dice «los artículos 87 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre», debe decir «los artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

Diecinueve. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 29 en el siguiente sentido:

- En el apartado 2, donde dice «el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre», debe decir «el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

- En el apartado 3, donde dice «el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre», debe decir «el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

- Se elimina el último párrafo del apartado 3.

Veinte. Se modifica el apartado 7 del artículo 32 en el siguiente sentido:

- En el apartado 7, donde dice «el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre», debe decir «el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

Veintiuno. Se modifica el apartado 1.i) del artículo 34 quedando su redacción de la siguiente manera:

Comunicar a la AACID la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto sea conocida tal obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Veintidós. Se modifica el apartado 3 del artículo 35 quedando su redacción de la siguiente manera:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.000 euros.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se abonarán sin justificación previa y de una sola vez siempre que lo permita la Ley Anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía del correspondiente ejercicio.

Veintitrés. Se modifica el artículo 37 quedando su redacción de la siguiente manera:

El inicio de la ejecución de las intervenciones subvencionadas deberá tener lugar en el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de la subvención hasta el plazo máximo de dos meses después del abono de la subvención concedida. Se entenderá por fecha de abono de la subvención concedida el día en que la AACID ordene la transferencia bancaria a la entidad beneficiaria.

Si por cualquier circunstancia excepcional no pudieran iniciarse en este plazo, se deberá presentar ante la AACID una solicitud motivada para la autorización de la postergación de la fecha de inicio. A la vista de la solicitud, la AACID podrá solicitar aclaración o subsanación de la misma, concediendo para ello un plazo de 10 días hábiles. Cumplimentado el trámite se elaborará por la Unidad competente la oportuna propuesta razonada, que será elevada a la persona titular de la Dirección para que adopte la correspondiente resolución, en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud, dicho plazo quedará suspendido por el tiempo concedido para aclaración o subsanación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Veinticuatro. Se modifica el artículo 40 en el siguiente sentido:

Donde dice «45 días naturales», debe decir «30 días hábiles».

Veinticinco. Se modifica el artículo 41.1, párrafo segundo, en el siguiente sentido:

Donde dice «Una vez subsanadas las deficiencias, o transcurrido el plazo sin que por la entidad se atendiera el requerimiento efectuado la AACID, dispondrá de 45 días naturales para resolver el proceso de justificación de la intervención, adoptando las medidas que correspondan», debe decir «Una vez subsanadas las deficiencias, o transcurrido el plazo sin que por la entidad se atendiera el requerimiento efectuado la AACID, dispondrá de 30 días hábiles para resolver el proceso de justificación de la intervención, adoptando las medidas que correspondan».

Veintiséis. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 49 en el siguiente sentido:

- En el apartado 1, donde dice «el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre», debe decir «el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

- En el apartado 2.g) se incluye un nuevo apartado con el ordinal 5.º:

«g) 5.º En el caso de proyectos que se destinen en todo o en parte al desempeño de funciones que impliquen contacto habitual con menores, incumplimiento del compromiso asumido por la entidad beneficiaria en la declaración responsable del artículo 25.8.c). Procederá el reintegro del 100% de la subvención.»

Veintisiete. En el anexo II se modifica el apartado de Convergencia de los Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el siguiente sentido:

Donde dice «países prioritarios», debe decir «países priorizados».

Veintiocho. Se modifican los apartados 1 y 6 del Anexo IV en el siguiente sentido:

- En el apartado 1:

Donde dice «el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre», debe decir «la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público».

Se incluye un nuevo apartado con la letra r):

«Declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de tareas que impliquen contacto habitual con menores, cuenta con el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor. Cuando la actuación sea llevada a cabo en el extranjero, la declaración responsable recogerá el compromiso del cumplimiento de las normativas análogas del país de ejecución del proyecto, y en ausencia de normativa deberá aportar declaración responsable de la representación legal de la entidad beneficiaria con la que se acredite que en la contratación del personal se han tomado las cautelas necesarias.»

- En el apartado 6.i), donde dice «texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio», debe decir «texto refundido de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas».

Disposición adicional única. Plazo para la presentación de solicitudes para la convocatoria 2020.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 21 de junio de 2016, el plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria del ejercicio 2020 será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

Las modificaciones introducidas por esta orden no serán de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2020

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación



Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

(Reservado AACID)

Núm. de Registro:

Fecha: Hora:

Núm. de Expediente:

**SUBVENCIÓN A ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO PARA LA FINANCIACIÓN DE INTERVEN-
 CIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (Código Procedimiento: 17197)**

Convocatoria año:

Orden de de de (BOJA n° de fecha

1	DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL. En caso de Agrupación de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo estos datos se referirán a los de la Organización No Gubernamental de Desarrollo "líder" y a los de la persona de ésta designada por todos los integrantes como representante.						
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:							
SIGLAS:		Nº INSCRIPCIÓN EN EL RACDA:			NIF:		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
MUNICIPIO:		LOCALIDAD:		PROVINCIA:		CÓD. POSTAL	
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL:						NIF/NIE:	
TÍTULO DE LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA:							

2	PARA EL CASO DE AGRUPACIONES, DATOS DE LA ENTIDAD O ENTIDADES, EXCEPTO LA LÍDER QUE CONFORMAN LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE Y DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL						
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:							
SIGLAS:		Nº INSCRIPCIÓN EN EL RACDA:			NIF:		
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:							
SIGLAS:		Nº INSCRIPCIÓN EN EL RACDA:			NIF:		
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL:						NIF/NIE:	

3	DATOS GENERALES DE LA INTERVENCIÓN						
TIPO:				FINALIDAD DEL PROYECTO:			
<input type="checkbox"/> Proyecto <input type="checkbox"/> Actuación de acción humanitaria de emergencia				<input type="checkbox"/> Cooperación internacional para el desarrollo. (Artículo 6 de la Orden) <input type="checkbox"/> Acción Humanitaria, excepto emergencia. (Artículo 7 de la Orden) <input type="checkbox"/> Educación para el desarrollo. (Artículo 8 de la Orden) <input type="checkbox"/> Formación, investigación o innovación al desarrollo. (Artículo 9 de la Orden)			
TÍTULO:							
LOCALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN:							

4	DOCUMENTACIÓN (artículo 28 de la Ley 39/2015)
4.1	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original o copia compulsada)
<input type="checkbox"/> Formulario del proyecto o de la actuación de acción humanitaria de emergencia, y su presupuesto.	

4	DOCUMENTACIÓN (artículo 28 de la Ley 39/2015) (continuación)		
4.1	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original o copia compulsada) (continuación)		
<input type="checkbox"/> Acreditación de la presencia social activa y demostrable en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los dos ejercicios anteriores a la convocatoria. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de tareas que impliquen contacto habitual con menores conforme al artículo 25.8.b) de la Orden. <input type="checkbox"/> Documentación a la que se refiere el artículo 3.1.e) de la Orden, relativa a las contrapartes. <input type="checkbox"/> Documento de manifestación de la/s contraparte/s de haber intervenido en la identificación y formulación del proyecto y sus responsabilidades específicas en su ejecución. <input type="checkbox"/> Para las actuaciones de acción humanitaria de emergencia, documentación que acredite lo requerido en el artículo 3.2 de la Orden. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la concesión de financiación de las administraciones o instituciones públicas o privadas cofinanciadoras de la intervención distintas a las provenientes del país o países donde se vaya a desarrollar la intervención. <input type="checkbox"/> Acuerdos expresos de financiación de la contraparte, socios locales públicos o privados u otras organizaciones colaboradoras en el país o países donde se vaya a desarrollar la intervención. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la propiedad del terreno y su disponibilidad para que se realice la construcción que contemple la intervención. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de los gastos de identificación y formulación que se contiene en el apartado A.I.1 del artículo 15.1. <input type="checkbox"/> El proyecto de Reglamento del fondo rotatorio definido en el apartado A.I.14 del artículo 15.1. <input type="checkbox"/> Documento de acuerdo de incorporación de personal voluntario utilizado por la entidad, así como compromiso de su suscripción y entrega a la AACID. <input type="checkbox"/> En caso de agrupación de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, documento, previsto en el artículo 3.3.d) de la Orden, suscrito por las ONGD miembros de la agrupación. <input type="checkbox"/> Autorizaciones, cartas de apoyo, convenios de colaboración, cartas de compromiso. <input type="checkbox"/> Mapa mostrando la zona de intervención (Proyectos de acción humanitaria). <input type="checkbox"/> Estudios, diagnósticos y documentación que acrediten el grado de participación de la población destinataria en la intervención (Proyectos de acción humanitaria). <input type="checkbox"/> Protocolos de seguridad (Proyectos de acción humanitaria). <input type="checkbox"/> Estándares de calidad específicos y protocolos aplicables al sector de actuación (estándares médicos, envío de bienes y materiales, código alimentario, agua y saneamiento, planos de construcción/refugio, etc.). (Proyectos de acción humanitaria). <input type="checkbox"/> CV del personal que va a llevar a cabo la intervención (Proyectos de educación para el desarrollo y formación, investigación e innovación) <input type="checkbox"/> Sistematizaciones de actuaciones anteriores relacionadas con la intervención. (Proyectos de educación para el desarrollo) <input type="checkbox"/> Diagnósticos de la problemática. (Proyectos de educación para el desarrollo)			
4.2	DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA		
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación
1	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
2
3
4
5
6
7
8
9
10
4.3	DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES		
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación
1	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
2
3
4
5
6
7
8
9
10

003090D



5	DERECHO DE OPOSICIÓN (artículo 28 de la Ley 39/2015)
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:	
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE.

6	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).	
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones. Correo electrónico: N° teléfono móvil:	
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: http://www.andaluciajunta.es/notificaciones	

7	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
El/la abajo firmante El/la abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación adjunta, y que la entidad solicitante:			
<input type="checkbox"/> Conoce y acepta el contenido de la Orden de regulación de las subvenciones objeto de esta solicitud. <input type="checkbox"/> Cumple con los requisitos establecidos en la Orden. <input type="checkbox"/> No se encuentra incurso, ni sus representantes, en ninguna de las prohibiciones para ser entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden. <input type="checkbox"/> Para el caso de Agrupaciones, que todas las entidades integrantes de la Agrupación cumplen con los requisitos establecidos en la Orden. <input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvención o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud. <input type="checkbox"/> Ha solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional, distintas, en su caso, a las aportaciones de su contraparte.			
Solicitadas			
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales Fecha / Año	Importe	Minimis (en su caso (S/N))
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> Otra/s (especificar)			
Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones establecidas en la Orden y expresamente:			
A aportar, en su caso, la diferencia entre el presupuesto validado de la Intervención y la subvención que se obtenga.			
y SOLICITA le sea otorgada la subvención por importe de €			
En a de de			
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL			
(Sello de la entidad)			
Fdo.:			

A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo cuya dirección es Avda. de la Palmera, nº 24, Pabellón de Cuba -41012 Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección dpd.aacid@juntadeandalucia.es .
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de las solicitudes de ayudas convocadas, cuya base jurídica es la Ley 2/2006, de 16 de mayo, por la que se crea la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

003090D

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 8 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual.

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía tiene por objeto garantizar el derecho consagrado en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía a una vivienda digna y adecuada, del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo que los recursos económicos de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidas la gestión de las ayudas estatales, dará preferencia, en el marco establecido en los planes de vivienda, a los grupos de especial protección con menor índice de renta.

La emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, elevada a pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo de 2020, ha supuesto la necesidad de adopción de medidas extraordinarias para contener la progresión de la enfermedad, mediante la declaración del estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estado que ha sido objeto de sucesivas prórrogas. Estas medidas han contribuido a una disminución de actividad económica del país, con la pérdida temporal o definitiva de empleos y la situación de disminución de ingresos de muchas familias, que conlleva en muchos casos vulnerabilidad residencial.

Para paliar estas circunstancias, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece en los apartados 1 y 2 de su artículo 10 que «mediante Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se incorporará al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, un nuevo programa de ayudas al alquiler, denominado «programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual», que tendrá por objeto la concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler y encajen en los supuestos de vulnerabilidad económica y social sobrevenida que se definan, y que incluirán en todo caso, como mínimo, las situaciones definidas en el artículo 5 del propio Real Decreto-ley.

Con fecha 11 de abril de 2020 se ha publicado la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, incorporando de forma inmediata al Plan Estatal el nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual.

La disposición adicional segunda del referido Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, sobre la aplicación de las condiciones generales del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, establece que a los nuevos programas de ayuda del referido Plan, que se relacionan en ese real decreto-ley, ya sea por incorporación, sustitución o modificación,

les serán de aplicación las disposiciones que, con carácter general, se regulan en el mismo Plan, salvo las salvedades específicas reguladas en el real decreto-ley.

Por su parte, la disposición adicional tercera del mismo Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, determina que los nuevos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, que se relacionan en ese real decreto-ley, ya sea por incorporación, sustitución o modificación, podrán ser objeto de los convenios suscritos entre el Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y de Melilla para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. Y podrán, por tanto, ser financiados con cargo a los fondos comprometidos por ambas Administraciones en dichos convenios.

A tal efecto, la Comisión Bilateral de Seguimiento, regulada en el artículo 74 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, y en la cláusula decimoquinta del convenio para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, que suscribió el 31 de julio de 2018 el entonces Ministerio de Fomento con nuestra Comunidad Autónoma, podrá incorporar los nuevos programas de ayuda en los reajustes presupuestarios que acuerde sobre el inicialmente previsto, entre los distintos programas, respetando siempre el marco general establecido en el convenio de colaboración y sin que las reordenaciones que se acuerden puedan suponer un incremento en las dotaciones presupuestarias a aportar por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana cada año, ni se prolonguen más allá del ejercicio 2021.

La disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, posibilita que los requisitos que han de cumplir los beneficiarios de cualquier ayuda al alquiler financiada con cargo al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, incluidos los del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, podrán ser verificados por las Comunidades Autónomas y por las Ciudades de Ceuta y de Melilla con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, quedando esta condicionada al cumplimiento de los mismos, determinando también que las Comunidades Autónomas o las Ciudades de Ceuta y Melilla que como consecuencia de la comprobación de los requisitos con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago total o parcial de la misma detecten su incumplimiento, habrán de resolver la anulación o suspensión de la concesión de la ayuda desde la fecha en la que se hubiere producido el incumplimiento y solicitar, en su caso, el reintegro o devolución que procediere conforme a la normativa de aplicación.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de la ayuda para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual, en nuestra Comunidad Autónoma, regulando los aspectos y determinaciones que tanto el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, como la la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, ordenan que se establezcan por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla. Ambas normas disponen que las ayudas se concederán mediante adjudicación directa. En base a ello y a las especiales circunstancias sobrevenidas por la declaración del estado de alarma, en esta orden se determina que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, previstas en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Sus destinatarias serán aquellas personas físicas que en su condición de arrendatarias de vivienda habitual, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender la pago parcial o total del alquiler, atendiendo también de manera específica el objeto de este programa, a la concesión de ayudas para hacer frente a la devolución de las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

La presente orden se elabora conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia

no competitiva, considerándose su texto articulado parte integrante de estas bases reguladoras que se desarrollan, no exigiéndose que junto con la solicitud se deba aportar ningún otro documento.

Se recoge en el cuadro resumen de las bases reguladoras, que antes de proponerse el pago, las personas beneficiarias deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Se incorpora la posibilidad de abonar un importe superior al 50 por ciento de la subvención concedida de forma previa a la justificación, ya que el importe máximo de la misma no podrá superar los 5.400 euros, inferior al importe establecido en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Para la elaboración de estas bases reguladoras se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por lo que la gestión de estas subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De igual manera, en el desarrollo de estas bases reguladoras se ha cumplido lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, referente a la transversalidad del principio de igualdad de género, de tal manera que este ha informado todo el proceso de elaboración y aprobación de esta disposición.

Además, se cumplen con esta iniciativa legislativa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que exigen el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Es evidente el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general de las ayudas que se regulan, siendo la orden que aprueba las bases reguladoras el instrumento normativo que puede garantizar su consecución. Esta norma contiene estrictamente la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, por lo que es acorde con el principio de proporcionalidad. Se cumple también el principio de seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, se le dará la ordenada publicidad a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Y respecto al principio de eficiencia, la norma sólo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de su concesión, y que son exigidas por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, que incorpora las ayudas al mencionado Plan Estatal.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía,

y los artículos 44 y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual.

2. Estas bases reguladoras se componen de:

1.º Texto articulado: las bases que se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), por lo que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

2.º Cuadro resumen de la línea de subvención regulada por la presente orden.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico la competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Vivienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayudas en régimen de concurrencia no competitiva incluidas en el "Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual", del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, destinadas a sufragar los problemas transitorios para atender el pago del alquiler de la vivienda habitual.

1.- Objeto (Artículo 1):

La concesión de ayudas al alquiler a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender el pago total o parcial:

1. Del alquiler de su vivienda habitual.
2. De la devolución de aquellas ayudas transitorias de financiación que hayan solicitado para el pago de la renta de su vivienda habitual, reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Pago total o parcial:

1. Del alquiler de su vivienda habitual.
2. De la devolución de aquellas ayudas transitorias de financiación que hayan solicitado para el pago de la renta de su vivienda habitual, reguladas en el art. 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No.
 Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
 Sí. Número:
 Solo se puede optar a una de ellas.
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece.
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

- Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, que incorpora, sustituye y modifica sendos programas de ayuda del citado Plan Estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, por la que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas, las personas físicas que en su condición de arrendatarios de vivienda habitual, acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevinida a consecuencia del COVID-19, definida en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, con las limitaciones del apartado 3 del mismo. Se presentará una solicitud por vivienda habitual, con independencia del número de titulares del contrato de arrendamiento.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Se requerirá la concurrencia conjunta, de los siguientes requisitos:
 - a) Que la persona sea titular de un contrato de arrendamiento de vivienda habitual y que esté al corriente en el pago de las mensualidades correspondientes a enero, febrero y marzo de 2020.
 - b) Que la persona solicitante pase a estar en situación de desempleo, expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), o haya reducido su jornada laboral y en caso de ser trabajador por cuenta propia, haya cesado en su actividad o reducido el volumen de facturación de su actividad al menos en un 30 por ciento. En cualquiera de los casos el conjunto de los ingresos netos de los miembros de la unidad familiar, no alcance en el mes completo anterior a la solicitud de la ayuda el límite de:
 - Tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) con carácter general.

- Cuatro veces IPREM si alguno de los miembros de la unidad familiar tiene declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.

- Cinco veces IPREM si la persona titular del contrato es persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.

El límite correspondiente de los señalados anteriormente se incrementará en:
0,1 IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar.

0,15 IPREM por cada hijo a cargo en el caso de unidad familiar monoparental.

0,1 IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar, cumplidos a la fecha de la presentación de la solicitud.

c) Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por ciento de los ingresos netos correspondientes al mes completo inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.

d) No podrá ser beneficiaria la persona arrendataria, cuando ella o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. No supone el incumplimiento de este requisito:

-el que la propiedad o el derecho sobre la vivienda se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento, y recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma.

-cuando siendo titulares de una vivienda, acredite la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.

e) No podrá ser beneficiaria la persona arrendataria, cuando la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda, ni ser su socia o participe, se trate de una persona física o jurídica.

f) Destinar la vivienda a residencia habitual y permanente, en los términos a los que se refiere la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

2. A los efectos de lo previsto en esta base se entenderá por unidad familiar la compuesta por la persona titular del contrato de arrendamiento, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar, y, de estos últimos, el cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita siempre que resida en la vivienda.

Por otra parte, se consideran hijos a cargo de la unidad familiar aquellos a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; tomando como límite de ingresos máximo 666,66 euros percibidos en el mes anterior a la presentación de la solicitud y como fecha del límite de edad, 25 años, el mismo día de su presentación.

Para ello será necesario acreditar el empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores, salvo que el contrato de arrendamiento tenga una antigüedad inferior a seis meses, en cuyo caso la acreditación del empadronamiento se referirá al momento de la presentación de la solicitud. No se incluirán en la misma aquellas personas que no estén empadronadas en la vivienda.

3. En caso de solicitar esta ayuda para hacer frente a la devolución de la ayuda transitoria de financiación del artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, deberá destinarse a la amortización del préstamo. Únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del préstamo, siendo el importe de éste inferior al de la ayuda concedida en aplicación de este programa, podrá destinarse a cubrir el pago de nuevas mensualidades de renta o de importes superiores de la misma hasta alcanzar el total de la ayuda recibida.

4. No estar incurso la persona beneficiaria en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Periodo subvencionable, entendiéndose por tal los seis meses de renta de alquiler que se

subvencionan. Comprende seis meses completos y consecutivos. El mes de inicio es determinado por la persona solicitante, debiendo reunir los requisitos desde ese momento. El periodo podrá iniciarse entre abril y septiembre de 2020.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 100 por ciento renta arrendaticia.
 Cuantía máxima de la subvención: 900 euros al mes máximo seis mensualidades. Y con un importe máximo de 5.400 euros en el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020.
 Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma: La ayuda podrá tener un importe inferior al expresado en los apartados anteriores en caso de ser la última a abonar antes del agotamiento del crédito, o cuando se trate de compatibilizar con otras ayudas conforme a lo establecido en el dispositivo 7 de la Orden TMA 336/2020, de 9 de abril.

5.b).1º. Gastos subvencionables:

La renta de alquiler teniéndose en cuenta como máximo la que figure en el contrato de arrendamiento, salvo que en la solicitud figure una renta inferior. En su caso, las cuotas de devolución de la ayuda transitoria de financiación.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Periodo subvencionable, entendiéndose por tal el definido en el apartado 4.b).

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Periodo subvencionable, entendiéndose por tal el definido en el apartado 4.b).

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso: La ayuda de este programa, con independencia de que se haya suscrito o no un préstamo en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, definido en la orden TMA/378/2020, de 30 de abril, es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que viniere percibiendo la persona arrendataria, incluso si fuera con cargo al propio Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 por ciento del importe del alquiler del mismo periodo. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.
 Sí

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:
 La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Administración General del Estado. Porcentaje: 100 por ciento.
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a) Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21205/como-solicitar.html>

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la provincia en la que esté ubicada la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21205/como-solicitar.html> en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:
- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:
Si bien, con el fin de agilizar su tramitación la presentación será preferentemente electrónica, los anexos I, II y III podrán también presentarse en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Preferentemente en la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la provincia en la que esté ubicada la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.
Registro del órgano competente para su tramitación.
A todos los efectos, se entenderá que la presentación de un formulario de solicitud/subsanación, anexo I, anulará el presentado con anterioridad.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:
Convocatoria: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
El extracto de la convocatoria: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:
 El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:
Persona titular de la Jefatura del Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda, según la ubicación de la vivienda habitual objeto del contrato de arrendamiento.
Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver:

Persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda, según la ubicación de la vivienda habitual objeto del contrato de arrendamiento.

que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
 Por delegación de: La persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

Órgano/s colegiado/s:

- No
 Si

Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

- Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

14.- Documentación (Artículo 10 y 17):

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

El formulario de presentación de documentación/alegaciones, anexo II, contendrá la documentación que se recoge a continuación, y se presentará en el plazo y forma que establezca la convocatoria. Esta contemplará la posibilidad de que si la solicitud se presenta estando vigente la declaración del estado de alarma, la documentación reflejada en los apartados 2 a 6 pueda presentarse en el plazo de un mes desde su finalización.

1. Copia completa del contrato de arrendamiento en vigor, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora, y de la acreditación del pago de las mensualidades de enero, febrero y marzo de 2020, salvo que el contrato tenga una antigüedad inferior, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.

Esta documentación es necesaria para dictar la resolución de concesión de la ayuda. En la convocatoria se establecerá el plazo para su presentación, y podrá establecer la posibilidad de presentación en el mismo plazo que el formulario de solicitud/subsanación, anexo I, o en una fecha posterior. Así mismo, en caso de que la persona solicitante actúe mediante representación, se presentará conjuntamente la acreditación de la identidad persona representante y su representación.

2. La siguiente documentación acreditativa de la situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida relacionada en el apartado 4 de este cuadro resumen:

a) En caso de situación legal de desempleo, o afectado por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

b) En caso de haber reducido su jornada laboral, se acreditará con la copia del contrato de trabajo o anexo en el que figure tal circunstancia y la nómina que contenga el concepto de reducción correspondiente al primer trimestre de año y al mes en que se haya producido la merma en los ingresos.

c) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la estipulación de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado y, en su caso desempleo o prestaciones que reciba; así como las autoliquidaciones periódicas de los impuestos que correspondan en función de la actividad del obligado tributario solicitante de la ayuda.

d) En caso de ser trabajador por cuenta propia que haya reducido el volumen de facturación de su actividad al menos en un 30 por ciento, presentará las autoliquidaciones periódicas de los impuestos que corresponda en función de la actividad del obligado tributario solicitante de la ayuda.

3. Para acreditar la composición de la unidad familiar y las circunstancias especiales de la misma, se presentará:

- Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
- Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores, salvo que el contrato de arrendamiento tenga una antigüedad inferior a seis meses, en cuyo caso el certificado de empadronamiento se referirá al momento de la presentación de la solicitud.
- Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

4. Se presentarán, facturas correspondientes al coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios. Para este cálculo, se tendrá en cuenta el último mes del que conste acreditación o facturas de los gastos o suministros básicos, siempre dentro de los tres meses completos anteriores a la solicitud, y en caso de no corresponder las facturas a ese mes completo, se prorrateará la cantidad que corresponda.

Respecto a la renta de alquiler, se tendrá en cuenta como máximo la que figure en el contrato de arrendamiento, salvo que en la solicitud figure una renta inferior.

5. La no titularidad de otras viviendas se acreditará con nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

En el supuesto de figurar en dichas notas simples, alguna vivienda de la que no disponga el titular, conforme a lo regulado en el punto 3 del apartado 4.a).2º de este cuadro resumen, será necesario acreditar la condición señalada mediante documento público.

6. En los supuestos que se solicite la ayuda para hacer frente a la devolución de una ayuda transitoria de financiación de las reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se aportará justificación acreditativa de concesión del préstamo y sus condiciones.

7. La comprobación de esta documentación y la verificación de los requisitos que han de cumplir los beneficiarios podrá realizarse con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, quedando ésta condicionada al cumplimiento de los mismos. En el caso de detectarse incumplimiento, una vez concedida la ayuda, o realizado el pago total o parcial de la misma, se resolverá sobre su anulación o suspensión desde la fecha en la que se hubiere producido el incumplimiento y se solicitará, el reintegro o devolución que procediera conforme a la normativa de aplicación.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro:

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- Sí.
- No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio accediendo al siguiente enlace, <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21205/como-solicitar.html>

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
- Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
 - Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Disminución de la renta arrendaticia y falta de acreditación de requisitos conforme al apartado 14.7.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: Hasta la total justificación de las ayudas.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 _____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

23.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Ser el importe de la subvención inferior a 6.000 euros y por razones de urgencia por la situación existente tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
 Además de tratarse de un periodo subvencionable reducido.

Garantías:

- No se establecen.
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	100 por ciento.	con la resolución	Un mes desde final del periodo subvencionable.	no

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma:

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: Un mes. , a contar desde: La finalización del periodo subvencionable.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: Podrán aportarse en la misma forma dispuesta para la presentación de la solicitud.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

25.f) Modalidad de justificación:

25.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El Anexo que se apruebe con la correspondiente convocatoria servirá de memoria de actuación justificativa, al que se acompañará la relación de documentos acreditativos de los gastos realizados con cargo a la ayuda percibida: abono de las mensualidades de renta arrendaticia al arrendador o en su caso amortización del préstamo solicitado para el pago de la renta de su vivienda habitual, reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En atención al colectivo en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID- 19, al que se destina esta ayuda, se facilita el trámite de la justificación elaborando un modelo de memoria de actuación justificativa.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

25.f.2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f.3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

- 25.ñ.4.º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

- 25.ñ.5.º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 25.ñ.6.º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

Falta de acreditación de los datos declarados o incumplimiento de los requisitos y en todo caso lo contemplado en el apartado 14.7.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:
Proporción al número de mensualidades que haya existido incumplimiento.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de vivienda.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Jefatura del Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda, según la ubicación de la vivienda habitual objeto del contrato de arrendamiento.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de vivienda.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de vivienda.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Jefatura del Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda, según la ubicación de la vivienda habitual objeto del contrato de arrendamiento.
- Resolver el procedimiento de sancionador: Persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de vivienda.